



Resolución Directoral Regional

Nº 356-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 OCT 2018

VISTO:

El Oficio N° 331-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de septiembre del 2018, el Informe Legal N° 110-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2018 y los Expedientes Administrativos N° 5670-2018 y N° 5768-2018.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.-

Expediente Administrativo N° 5768-2018

Que, mediante solicitud de fecha 02 de julio del 2018, Registro N° 5670-2018, la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, solicita al amparo del Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 242-2006-MINAGRI (Lineamientos para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Privada), se le otorgue Constancia de Posesión, de un predio denominado Parcela F, Lote N° 04, ubicado en el sector La Yarada Alta, Asociación Junta de Posesionarios Las Palmeras, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna, con un área de 6.00 Has. y un perímetro de 1000.47 ml.

Que, mediante documento de fecha 02 de julio del 2018, Registro N° 5671-2018, la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, formula ante la Agencia Agraria Tacna, oposición a todo trámite administrativo que realice la Sra. Rosalía Pacco Churacutipa, respecto al predio que conduce, denominado Parcela F-04, ubicado en el sector Los Palos - Asociación Junta de Posesionarios Las Palmeras, Pozo N° IRHS 666, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna, con un área de 6.00 Has. y un perímetro de 1000.47 ml.

Que, mediante Informe N° 219-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de julio del 2018, el Tec. Miguel Sologuren García, indica que realizada la Inspección Técnica de Campo y el análisis técnico legal realizado por la Brigada 03 de la Agencia Agraria Tacna, recomienda disponer la elaboración de la Constancia de Posesión a favor de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng.

Que, con fecha 16 de julio del 2018, la Agencia Agraria Tacna expide la Constancia de Posesión N° 1767-2018-AA-TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA otorgado a favor de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, del predio denominado Parcela F-04, ubicado en el sector Los Palos - Asociación Junta de Posesionarios Las Palmeras, Pozo N° IRHS 666, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna, con un área de 6.00 Has. y un perímetro de 1000.47 ml.

Que, mediante documento de fecha 19 de julio del 2018, Registro N° 6228-2018, la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, solicita la rectificación de la Constancia de Posesión N° 1767-2018, a efectos de que se consigne correctamente la ubicación del predio, en el sector Yarada Alta.

Expediente Administrativo N° 5670-2018

Que, mediante solicitud de fecha 04 de julio del 2018, Registro N° 5768-2018, la Sra. Rosalía Pacco Churacutipa, solicita al amparo del Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 242-2006-MINAGRI (Lineamientos para la





Resolución Directoral Regional

Nº 356-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 OCT 2018

Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Privada), se le otorgue Constancia de Posesión, de un predio denominado Mz. F, Lote N° 04, ubicado en el sector Yarada Alta, Asociación Agropecuaria Industrial Las Palmeras II, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna, con un área de 6.00 Has. y un perímetro de 1000 ml.

Que, mediante documento de fecha 20 de julio del 2018, Registro N° 6238-2018, la Sra. Rosalía Pacco Churacutipa, formula oposición a los trámites de otorgamiento de Constancia de Posesión, que verse sobre el predio denominado Mz. F, Lote N° 04, ubicado en el sector Yarada Alta Asociación Agropecuaria Industrial Las Palmeras II, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna, con un área de 6.00 Has. y un perímetro de 1000 ml.

Que, mediante Oficio N° 331-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de septiembre del 2018, la Agencia Agraria Tacna, solicita opinión legal respecto a las pretensiones de otorgamiento de Constancias de Posesión que involucran a las administradas Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng y Rosalía Pacco Churacutipa, respecto al mismo predio rústico ubicado el sector Yarada Alta, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región de Tacna.

Vulneración del Debido Procedimiento

Que, de la revisión del Expediente Administrativo, se advierte a folios (02) y (34) respectivamente, que con fecha 02 de julio del 2018, la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, presenta la solicitud de otorgamiento de Constancia de Posesión, respecto al predio denominado Parcela F, Lote N° 04, ubicado en el sector Yarada Alta, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna con un área de 6.00 Has. y un perímetro de 1000.47 ml. y la oposición preliminar presentada contra el trámite de otorgamiento de Constancia de Posesión, seguido por la Sra. Rosalía Pacco Churacutipa.

Que, del séquito del trámite administrativo de otorgamiento de Constancia de Posesión, de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, se puede apreciar la Inspección Ocular practicada con fecha 13 de julio del 2018, conforme lo detalla el Acta de Inspección S/N 2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y el Informe N° 219-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de julio del 2018, emitido por el Verificador de Campo, Tec. Miguel Sologuren García, los cuales sirvieron de insumo para la expedición de la Constancia de Posesión N° 1767-2018-AA-TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de julio del 2018, expedido a favor de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, respecto al mismo predio sub materia.

Que, conforme lo ha señalado el Oficio N° 331-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de septiembre del 2018, emitido por la Directora (e) de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Olga Aurora Ortega Choque, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha recepcionado con fecha 04 de julio del 2018, la solicitud de otorgamiento de Constancia de Posesión, con Registro N° 5768-2018, presentado por la Sra. Rosalía Pacco Churacutipa, respecto al mismo predio declarado por la administrada Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, ubicado en el sector Yarada Alta, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna.

Que, tomando en consideración, la duplicidad de pretensiones sobre un mismo predio y la oposición preliminar contra el trámite de Constancia de Posesión seguido por la Sra. Rosalía Pacco Churacutipa en el Expediente Administrativo N° 5768-2018, la Agencia Agraria Tacna, responsable del procedimiento administrativo de otorgamiento de Constancias de Posesión, debió acumular en un





Resolución Directoral Regional

Nº 356 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 OCT 2018

Expediente Único la solicitud con Registro N° 5768-2018, presentada por la Sra. Rosalia Pacco Churacutipa a efectos de trasladarlos a la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, para los descargos correspondientes, a efectos de emitir pronunciamiento conforme a derecho, que no implique indefensión en ninguna de las partes involucradas.

Que, conforme lo establece el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; el requisito de Declaración Jurada de no tener problemas judiciales y administrativos, para el otorgamiento de la Constancia de Posesión, implica una condición *sine qua non*, anterior al inicio de dicho procedimiento administrativo y a la evaluación técnica que realice la Entidad; sin embargo, se debe tomar en consideración que el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, norma de rango superior, establece que *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, las derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”*. Por lo tanto, los conflictos administrativos suscitados durante la tramitación del procedimiento administrativo, no pueden causar indefensión en ninguna de las partes del procedimiento administrativo; en ese contexto, la Agencia Agraria Tacna, responsable del procedimiento de otorgamiento de Constancia de Posesión para el procedimiento de Prescripción adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Privada, debió poner de conocimiento a la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, respecto a la existencia de la pretensión formulada por la Sra. Rosalia Pacco Churacutipa, respecto al mismo bien inmueble materia de solicitud de otorgamiento de Constancia de Posesión, para los descargos correspondientes, a efectos de merituar la suspensión o improcedencia de la emisión de Constancia de Posesión solicitada por la primera de ellas, situación que no se habría efectuado oportunamente, originándose de esta forma un conflicto de intereses entre ambas administradas, al expedirse la Constancia de Posesión N° 1767-2018 de fecha 16 de julio del 2018, a favor de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng.

Que, asimismo, al haber recibido tratamiento distinto la solicitud de otorgamiento de Constancia de Posesión presentada por la Sra. Rosalia Pacco Churacutipa, respecto a la situación de la administrada Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, se advierte presunta responsabilidad administrativa por vulneración al Principio de Imparcialidad previsto en el Numeral del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*.

Contravención al Ordenamiento Jurídico

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y Tierras Eriazas Habilitadas, por el periodo establecido en el Artículo 1° del mencionado Decreto Legislativo.





Resolución Directoral Regional

Nº 356-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 OCT 2018

Que, el Título III, Capítulo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, contempla el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos de Propiedad Privada.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Reglamento acotado, señala "(...) *constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: (...) 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva*". Por lo tanto dichas Constancias de Posesión son extendidas con fines de titulación.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 88-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2018, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", siendo las normas glosadas presentemente, el sustento legal para su otorgamiento.

Que, Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que: "*el principio de legalidad en el Estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales*". En tal contexto, la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juricidad. Por dicha razón, el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho. Es importante tener presente que la citada causal en cuanto sanciona con nulidad la contravención a todo tipo de norma legal, incluso la reglamentaria, está puntualizando las diferencias entre el acto administrativo como una declaración de la administración pública "en el marco de normas de derecho público" con respecto de los reglamentos, porque mientras que el reglamento forma parte del ordenamiento jurídico (es fuente de derecho), el acto administrativo es producido en el seno del mismo y constituye una aplicación concreta de dicho ordenamiento. Por esa razón es que el Numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, establece que un acto administrativo jamás podrá contravenir disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, sin importar que éstas últimas hayan sido dictadas por autoridades de inferior jerarquía, o incluso por la misma autoridad que dictó el acto administrativo en cuestión.

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, indica "*Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sobre formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos de propiedad privada, de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso ocupados por asentamientos humanos, no serán aplicables en: (...) 2) Las áreas de uso público, forestales, de protección, las que constituyan sitios o zonas arqueológicas y aquéllas declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. 3) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación,*





Resolución Directoral Regional

Nº 356 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 OCT 2018

o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse (...)"

Que, de la verificación integral del Expediente Administrativo seguido por la administrada Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, obra a folios (08) el Certificado de Búsqueda Catastral, expedido con fecha 19 de junio del 2018, por la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna (SUNARP), el cual indica que el predio con un área de 6.00 Has. y un perímetro de 1000.47 ml, se encuentra totalmente sobre parte del predio inscrito con la Partida Electrónica N° 11035538 del Registro de Predios Rurales.

Que, asimismo, en dicho Expediente administrativo, obra a folios (23) la Partida Electrónica N° 11035538 del Registro de Predios Rurales, el cual conforme al Rubro Título de Dominio, C00001, figura como propietario el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET), en virtud a la transferencia efectuada por la Dirección Regional Agraria de Tacna; asimismo, en el Rubro Gravámenes y Cargas, D00001, figura la Anotación de Demanda de Acclón Contenciosa Administrativo, respecto al bien inscrito en esta Partida, recaído en el Expediente Judicial N° 2008-2169-90-2301.

Que, estando a lo señalado anteriormente, se tiene que dichos documentales forman parte intangible del Expediente Administrativo de la administrada Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, los mismos que no fueron tomados en cuenta por los funcionarios y servidores de la Agencia Agraria Tacna, para la expedición de la Constancia de Posesión otorgada a dicha administrada, considerando el impedimento legal que opera para el caso de los terrenos afectados por Proyectos Hidroenergéticos, donde el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad privada resulta inaplicable. Cabe resaltar que conforme a la Partida Electrónica N° 11035538, no se trata de un predio rústico de propiedad privada conforme lo exige el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sino de un predio estatal, cuya titularidad la ostenta el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (PET) y sobre el cual recae una medida cautelar de anotación de demanda.

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 065-2006-AG se decretó declarar de necesidad pública y preferente Interés nacional la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero de Valle del Río Caplina, el cual tiene una extensión de 916.53 km² y se encuentra ubicado en la provincia y departamento de Tacna, distritos de Tacna Pocollay, Calana y Pachía; estableciendo veda en la referida zona, en las que se encuentra incluido el distrito La Yarada Los Palos, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del Valle del río Caplina, así como al incremento de los volúmenes actuales de explotación.

Que, conforme a los hechos expuestos, se tiene el otorgamiento por parte de la Agencia Agraria Tacna, de la Constancia de Posesión N° 1767-2018 de fecha 16 de julio del 2018, expedido a favor de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, respecto al predio denominado Parcela F, Lote N° 04, ubicado en el sector Yarada Alta, distrito La Yarada Los Palos, provincia y región de Tacna, con un área de 6.000 Has; sobre el cual recae la protección establecida en el Decreto Supremo N° 065-2006-AG, por la veda establecida en acuífero de Valle del Río Caplina y el impedimento legal para la formalización a través del Procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Privada, previsto en los Numerales 2) y 3) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; por lo tanto; al haberse emitido dicho acto administrativo en contravención al ordenamiento jurídico expresado,



Resolución Directoral Regional

Nº 356-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 OCT 2018

corresponde iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1767-2018 de fecha 16 de julio del 2018.

Que, en relación a la solicitud de rectificación material de la Constancia de Posesión N° 1767-2018, presentada por la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng y las oposiciones formuladas por ambas administradas, no requiere emitir pronunciamiento por absorción de la materia, al haberse advertido presuntos vicios de nulidad, que conlleven a la anulación del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 1767-2018-AA-TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de julio del 2018, expedido a favor de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng.

Que, Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*.

Que, Numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO precedido, indica *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”*.

Que, el Artículo 113° del TUO en mención, preceptúa *“113.1. Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basado en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 113.2. El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”*.

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al expediente administrativo que contiene la Nulidad advertida, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, *“La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”*.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.





Resolución Directoral Regional

Nº 356-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 OCT 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1767-2018, expedida a favor de la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, con fecha 16 de julio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR al Expediente Administrativo N° 5670-2018, lo contenido en el Expediente N° 5768-2018, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones necesarias para resolver la nulidad identificada.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente Resolución a la Sra. Nadia Alejandrina Almanza Vda. de Cheng, anexando a la misma, copia del Informe Legal N° 110-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 23 de octubre del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; concediéndole diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



 GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

- Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
AAIAC
DITE
Archivo

IFQC/jetv